

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE SOBRE EL PASO DE ESCOLARES EN PUESTOS TERRESTRES MIGRATORIOS

La República de Guatemala y Belice en lo sucesivo “las Partes”,

COMPROMETIDOS con el objetivo de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas;

CONVENCIDOS que la educación de sus pueblos contribuye a su mejor calidad de vida, así como al desarrollo económico de sus países;

CONSIDERANDO que la manera más efectiva de lograr un paso ágil y seguro de los estudiantes que a diario se trasladan de un país al otro, es a través de un Acuerdo formal entre las partes.

DESEOSOS de facilitar el paso en los puestos migratorios terrestres entre Guatemala y Belice a estudiantes de nivel preprimario, primaria y media, los cuales viajan a diario de una de las Partes a la otra, con el propósito de recibir educación en el territorio de la otra Parte y retornan el mismo día a su país de origen.

Acuerdan cuanto sigue:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo es facilitar un paso ágil y seguro de los estudiantes de los niveles preprimaria, primaria y media que a diario se trasladan de un país a otro para sus estudios académicos y retornan el mismo día a su país de origen.

ARTÍCULO 2 DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN COMO ESTUDIANTE

Los estudiantes de nivel preprimaria, primaria y media que hayan sido aceptados en un centro de estudios reconocido de la otra Parte, deberán llenar las formalidades legales requeridas para su ingreso al país.

Las autoridades Migratorias de las Partes deberán de verificar que el estudiante provea la documentación correspondiente ante las autoridades migratorias y educativas.

Las autoridades migratorias deberán llevar un registro de todos los estudiantes acreditados, y reconocerán o emitirán una credencial al estudiante, que le permita ingresar por los puestos migratorios terrestres legalmente habilitados.

Las Partes deberán tomar acciones en forma coordinada para garantizar un paso migratorio ágil y seguro de los estudiantes en los puestos terrestres de migración legalmente habilitados entre ambos países. Para tales efectos las Partes:

1. Viabilizarán el traslado electrónico de información en tiempo real de los estudiantes que egresan de cada uno de los respectivos países, para que se realice un solo trámite migratorio.
2. Establecerán procedimientos o lineamientos para la ejecución del Paso Ágil y seguro de los estudiantes en los puestos terrestres de migración legalmente habilitados entre ambos países.
3. Designarán los funcionarios competentes para monitorear y actualizar la base de datos de los estudiantes y de registros migratorios, así como dar seguimiento a la implementación de este Acuerdo.
4. Compartir información y alertas de niños, niñas o adolescentes desaparecidos o secuestrados.
5. Establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, a través de la seguridad en la transmisión, procesamiento y almacenamiento de la misma.
6. Fortalecerán las capacidades de recurso humano y procedimientos para el intercambio de buenas prácticas; proveer información actualizada sobre legislación migratoria.
7. Los que transporten a los estudiantes entre los territorios de las Partes, serán responsables de su seguridad y protección de conformidad con las respectivas legislaciones internas de las Partes.

ARTÍCULO 3 DE LA CREDENCIAL ESTUDIANTIL

1. El otorgamiento o el reconocimiento de la credencial identificada en el Artículo anterior no otorga ni confiere ningún estatus migratorio al estudiante, únicamente permite su paso ágil y seguro en los puestos terrestres migratorios legalmente habilitados, para su traslado y retorno el mismo día.

2. Los estudiantes de cada Parte deberán cumplir con los requisitos migratorios y educativos de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 4

1. El presente Acuerdo está fundamentado en el "Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Guatemala y Belice", suscrito el 7 de septiembre de 2005, en el cual uno de los propósitos es el de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas hasta que el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo sea resuelto de manera permanente.

2. Este acuerdo también se fundamenta en el Mapa de Ruta para el Fortalecimiento de la Relación Bilateral firmado en Washington, D.C. Estados Unidos de América, el 24 de enero de 2014 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes en el que se convino elaborar un programa de actividades para el fortalecimiento de la relación bilateral.

3. El presente instrumento no constituirá renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular y marítimo) reclamado por cualquiera de las Partes; ni irá en detrimento de derecho alguno de las Partes sobre dicho territorio; ni constituirá precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las Partes sobre ningún territorio. Cada una de las Partes reserva expresamente sus derechos con respecto a sus reclamos de soberanía sobre cualquier territorio (terrestre, insular o marítimo).

4. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual su diferendo territorial sea llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las Partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las medidas de fomento de la confianza.

5. Cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta de manera amistosa por las Partes por la vía diplomática.

6. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que ambas Partes hayan recibido la notificación respectiva por la vía diplomática sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

7. El presente Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, mediante notificación escrita por la vía diplomática, lo declare por terminado, terminación que surtirá efecto un (1) año después de la notificación respectiva.

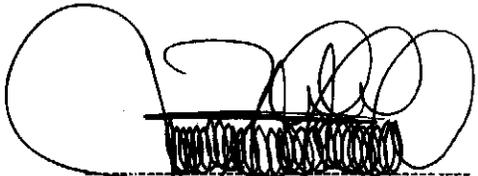
8. En ningún caso la terminación del Acuerdo afectará los derechos adquiridos por los particulares en virtud del mismo.

9. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes por escrito y por la vía diplomática. Las modificaciones entraran en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 6 de este Artículo.

Suscrito en Placencia, Belice el día 17 de diciembre de 2014, en dos ejemplares originales en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

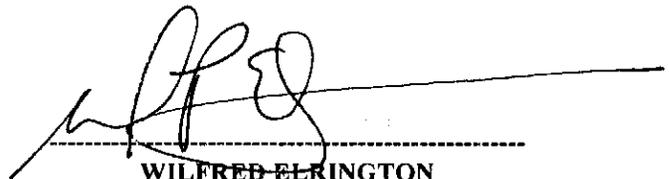
POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR BELICE



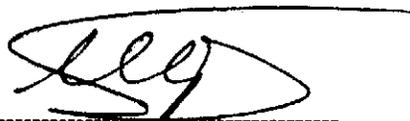
CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO

**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**



WILFRED ELRINGTON

**PROCURADOR GENERAL Y MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES**



JOSÉ MIGUEL INSULZA

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(TESTIGO DE HONOR)